Rama Judicial Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

Informe Secretarial. 29 de mayo de 2023. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2023-00293, la secretaría informa que se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Ejecutivo Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00293 00

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023.

Sería del caso avocar el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito Valledupar – Cesa, de no ser porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, en razón a que el valor de las pretensiones no excede 20 veces el salario mínimo legal vigente mensual, como a continuación se explica:

Solicita la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. que se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- A) UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.425.364) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias.
- B) DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 235.900) concepto de intereses moratorios
- C)) Total de la deuda UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.661.264)

Rama Judicial Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

En virtud de lo anterior y conforme al numeral 1° del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación por lo que de acuerdo con lo expuesto, y atendiendo a las pretensiones de la parte demandante que se cuantifican en el acápite correspondiente, el valor que se solicita asciende a la suma de \$1.661.264.

Ahora bien, frente a la competencia funcional de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone que «Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Por lo que, como el salario mínimo de 2022 (C01RemiteCompetencia- subcarpeta 01) asciende a la suma de \$1.000.000, el equivalente a 20 veces ese monto es \$20.000.000

Entonces, como el valor de las pretensiones de la demanda **NO** sobrepasa el valor equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente a su interposición, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia funcional al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, y ordenar que, por la secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,



RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva laboral presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A contra DIAMON S.A.S., por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido entre los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá**.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77.

Notifiquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No. 033 del 26 de septiembre de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f1ce801fdfefb02b4627dc0d291abf2e881f32f74055087c6f31731cc2630d**Documento generado en 25/09/2023 10:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica